



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

 MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFM-TAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39851
C.A.: 16.27S.714.1.6-546/2000
BITÁCORA: 12/KV-0016/05/18

ASUNTO: PRÓRROGA A LA VIGENCIA DEL
TÍTULO DE CONCESIÓN No. DGZF-484/04.

RESOLUCIÓN No. **3801** /2018

Ciudad de México, a **22 NOV 2018**

Visto para resolver la solicitud de prórroga formulada por el C. **SAUL PASTOR CORTEZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **04 de septiembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió a favor del C. **SAUL PASTOR CORTEZ**, el Título de Concesión número **DGZF-484/04**, sobre una superficie de **11.85 m²** de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **local comercial en Parián con cimentación a base de zapatas de concreto armado, muro perimetral de piedra braza, estructura de columnas de concreto armado y techo de madera y palma de la región**, localizada en el Parián Guadalupe A, local número 16, fraccionamiento Magallanes, playa Papagayo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **uso de venta de artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **27 de octubre de 2004**.

SEGUNDO.- En fecha **03 de mayo de 2018**, se recibió en las oficinas de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, por virtud del cual el C. **SAUL PASTOR CORTEZ**, solicitó la Prórroga del Título de Concesión número **DGZF-484/04**, solicitud que fue recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día **21 de mayo de 2018** y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39851
C.A.: 16.27S.714.1.6-546/2000
BITÁCORA: 12/KV-0016/05/18

territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

***“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;



V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39851
C.A.: 16.27S.714.1.6-546/2000
BITÁCORA: 12/KV-0016/05/18

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. Con fecha **04 de septiembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, emitió a favor del C. **SAUL PASTOR CORTEZ**, el Título de Concesión número **DGZF-484/04**, sobre una superficie de **11.85 m²** de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **local comercial en Parián con cimentación a base de zapatas de concreto armado, muro perimetral de piedra braza, estructura de columnas de concreto armado y techo de madera y palma de la región**, localizada en el Parián Guadalupe A, local número 16, fraccionamiento Magallanes, playa Papagayo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **uso de venta de artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **27 de octubre de 2004**.
- b. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, el día **03 de mayo de 2018**, lo que resulta de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DGZF-484/04**, ya que la misma cuenta con una vigencia de **15 años**, que fenece el día **27 de octubre de 2019**.
- c. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. **SAUL PASTOR CORTEZ**, titular del Título de Concesión número **DGZF-484/04**, el cual al momento de emisión de la presente resolución se encuentra vigente.



- d. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- e. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. SAUL PASTOR CORTEZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal; según se acredita mediante la constancia de pago sin número de fecha **16 de abril de 2018**, mediante el cual se hace constar que el cesionario ha realizado pagos a partir del 5to bimestre de 2004 al 6to bimestre de 2018, así como con los recibos de pago No. 372781, 685244 y los CFDI de fecha 24 de febrero de 2016, 23 de febrero de 2017 y 27 de febrero de 2018, por lo que se encuentra al día en sus pagos correspondientes a los años de **2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**; emitidos todos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero en favor del Concesionario, por lo que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- f. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **03 de mayo de 2018**, **AUTORIZAR** otorgar una prórroga del Título de Concesión número **DGZF-484/04**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día hábil siguiente en que concluya la vigencia de la presente concesión, es decir el **28 de octubre de 2019**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. SAUL PASTOR CORTEZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39851
C.A.: 16.27S.714.1.6-546/2000
BITÁCORA: 12/KV-0016/05/18

marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión número **DGZF-484/04**, a nombre de **SAUL PASTOR CORTEZ**, sobre una superficie de **11.85 m²** de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **local comercial en Parián con cimentación a base de zapatas de concreto armado, muro perimetral de piedra braza, estructura de columnas de concreto armado y techo de madera y palma de la región**, localizada en el Parián Guadalupe A, local número 16, fraccionamiento Magallanes, playa Papagayo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **uso de venta de artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **28 de agosto de 2003**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley federal de derechos vigente, se clasifica como **uso general**, contados a partir del día **28 de octubre de 2019**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión número **DGZF-484/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. SAUL PASTOR CORTEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. SAUL PASTOR CORTEZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en /

, asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39851
C.A.: 16.27S.714.1.6-546/2000
BITÁCORA: 12/KV-0016/05/18

Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

 OJBC/RMTP